



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

REF- 001- LLO-2024-UAIP

En el municipio de La Libertad Oeste, a las ocho horas con treinta minutos del día martes trece de agosto del año dos mil veinticuatro.

1. El treinta de julio del presente año, se recibió correo electrónico, solicitando información con REF- 001- LLO-2024-UAIP. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrados LPA.

Atendiendo a lo expuesto en la solicitud, se requirió la información consistente en.

- Cantidad de muertes por sexo.
- Fechas del deceso.
- Total, de muertes por causa.
- Distrito al que pertenecía el fallecido.

II. Previo a dar trámite a la solicitud de información, se verificó si lo presentado cumplía con los requisitos dispuestos en la LAIP y su Reglamento (RELAIP): y la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Realizándose prevención a la solicitud, la cual fue subsanada de manera oportuna.

Al realizar el análisis de admisibilidad de la solicitud de información subsanada, se concluyó que lo presentado superaba la observación realizada. Debido a periodo vacaciones el siete de agosto del presente año se notificó al solicitante, la admisión a su solicitud de información. De conformidad al artículo 70 de la LAIP, se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorándum a la jefa del Registro del Estado Familiar para requerir respuesta.

III. Finalmente, habiendo recibido la información requerida, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 LAIP resuelvo:

a) Conceder el acceso a la información.

Documento elaborado en Versión Pública, en cumplimiento al Art. 30 y 24, Ley de Acceso a la Información Pública; suprimiendo Información clasificada como confidencial.



**ALCALDIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
EL SALVADOR C.A.**



b) Notificar a la dirección electrónica señalada; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.

c) Remitir documento en formato XLS el cual contienen las respuestas emitidas por la Jefatura del Registro del Estado Familiar.

D) Indicar al solicitante que en la respuesta de la unidad de Registro del Estado Familiar se agrega el Considerando: que la unidad resguarda únicamente información en virtud a lo requerido de manera general, por lo que se procede a ser entrega en virtud al Art. 62 inciso primero, de la ley de acceso a la información pública. En cuanto a lo requerido, es importante resaltar que el artículo en mención expresa.... Las instituciones deben entregar únicamente la información que se encuentra en su poder, se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que contengan en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificaciones o cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse.

d) Hacer del conocimiento del peticionario que, si no se encuentra conforme con la información proporcionada, también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Oficial de Información
Alcaldía de La Libertad Oeste



Documento elaborado en Versión Pública, en cumplimiento al Art. 30 y 24, Ley de Acceso a la Información Pública; suprimiendo Información clasificada como confidencial.